

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 81 2017 1222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante de la deudora FLOR DE MARIA NIÑO CASTILLO.

De una revisión del proceso se puede observar que mediante auto del 27 de enero de 2022 (fl 57 C-1) se decretó la suspensión del presente proceso únicamente respecto a la demandada, Sra. FLOR DE MARIA NIÑO CASTILLO, de acuerdo a la aceptación del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, como quiera que ya fue aceptada la negociación, el Despacho agregará al expediente la decisión 001 con fecha 20 de mayo de 2022, de igual manera continuará vigente la suspensión del proceso en cuanto a la demandada Sra. FLOR DE MARIA NIÑO CASTILLO ; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la decisión 001 con fecha 20 de mayo de 2022 del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora Sra. FLOR DE MARIA NIÑO CASTILLO.

2.- Continúese la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada, Sra. FLOR DE MARIA NIÑO CASTILLO, y **Ordénese** la continuación del proceso frente a la demandada, Sra. CLAUDIA VIVIANA SALAMANCA NIÑO, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 129 hoy 5 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

J.S.R

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1911f210268054c2ff10652f6c98c11edcf0f1222c13f43121a69ba86039a6de**

Documento generado en 03/08/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>